Impuesto sobre rentas de capital mobiliario

Ministerio de Hacienda

Art. 27 y 27 bis Ley.- Impuesto y hecho generador

Toda renta (dinero, diferencia cambiaria o especie), ganancias o pérdidas de capital **realizadas**

Bienes o derechos de fuente costarricense y cuya titularidad corresponda al contribuyente

No afecta a utilidades

Art. 27 ter Ley.- Materia imponible

Rentas de capital inmobiliario

Rentas de capital mobiliario

Ganancias y Pérdidas de capital

Art. 28 Ley.- Contribuyentes

- Personas físicas o jurídicas
- Entes colectivos sin personalidad jurídica
- Fondos de inversión Ley Reguladora del Mercado de Valores
- Cualquier otra figura similar que capte recursos del mercado de valores

Que obtengan rentas gravadas con este impuesto, salvo que estén afectas al impuesto a las utilidades o al impuesto a las remesas al exterior

Afectación o Integración – Arts. 1, 1 bis y 28 Ley

Afectación legal

- Rentas y ganancias **realizadas** que provengan de bienes o derechos que pertenezcan al OT y que estén **afectos** a la actividad económica
- Arts. 3 y 3 bis del Reglamento

Afectación voluntaria

- Solo para rentas de capital inmobiliario (mínimo de 5 años) y mobiliario: arrendamiento y subarrendamiento.
- No aplica para prestamistas.
- Un empleado reportado ante CCSS
- Arts. 3 ter y quáter del Reglamento

Afectación o Integración – Resolución DGT-R-58-2019

Deber de Comunicación a la AT

- En todos los casos, sea afectación legal o voluntaria.
- Mediante declaración jurada que se remite a la AT competente.
- Debe ser realizada antes del inicio del periodo fiscal del ISU.

Afectación o Integración – Arts. 1, 1 bis y 28 Ley

Elementos patrimoniales afectos a actividad lucrativa
Que sean necesarios y que se utilicen para la obtención de rendimientos. Si son divisibles, solo en la proporción que se utilicen en la actividad

Elementos patrimoniales NO afectos a actividad lucrativa
Uso particular del titular o de sus familiares. No registrados en contabilidad, libros o registros oficiales.
Activos representativos de participación en fondos propios de una entidad y de cesión de capitales a terceros, siempre que sean de oferta pública o emitidos por entidades adscritas al CONASSIF, o participaciones de fondos de inversión.

Art. 27 ter Ley. Rentas de capital mobiliario

Capital mobiliario

Bienes muebles

- Rentas obtenidas por cesión a terceros de fondos propios.
- Arrendamiento, subarrendamiento, constitución o cesión de derechos de uso o goce (derechos de llave, regalías, propiedad intelectual, intangibles).
- Planes de beneficio del Régimen obligatorio de pensiones, Fondo de capitalización laboral y Fondos voluntarios SALVO que tributen otro impuesto.
- Distribuciones de renta disponible: dividendos, participaciones sociales, excedentes de cooperativas y asociaciones solidaristas, y toda clase de beneficios similares a dividendos.

Art. 28 bis Ley y 33 Regl.- Exenciones

Rentas y ganancias obtenidas por:

1. Fondos de pensión y planes de beneficios (FCL)
2. Regímenes de pensiones especiales
3. Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio
4. CCSS

Prestaciones y beneficios que estos regímenes paguen a los beneficiarios

Rentas y ganancias derivadas de las participaciones de los fondos de inversión en lo que hubieren tributado

Intereses provenientes de títulos valores emitidos por el Estado en el exterior

Intereses generados por saldos en cuentas de ahorro y corrientes

Art. 28 bis Ley y 33 Regl.- Exenciones

Distribución de dividendos:

1. Realizada en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que las paga.

2. Cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en CR, siempre que desarrolle una actividad económica y este sujeta al impuesto.

3. Cuando el socio sea una sociedad controladora de un grupo financiero regulado por CONASSIF

Art. 29 bis y 31 ter Ley. Rentas de capital mobiliario

Alquileres y Dividendos
15%

- Ingreso total sin posibilidad de deducción

Renta Imponible

Rendimientos por inversiones en títulos valores mon. nac. emitidos por Sist. Finan. Nac. Vivienda
7%

Se mantienen en 7% hasta q sean bursátiles.
Con esa condición aumenta un pto % cada año

Rendimientos por inversiones en títulos valores mon. nac. emitidos por: Banco Popular
Coop Ahorro y Créd.
15%

Inician con 7% y aumenta un pto % cada año

Art. 29 bis y 31 ter Ley. Rentas de capital mobiliario

- Ingreso total sin posibilidad de deducción

Renta Imponible

Excedentes de Asoc. Solidaristas
5% hasta 1SB
7% exceso 1SB hst 2SB
10% exceso 2SB

Rendimientos por ahorros en Coop. y Asoc. Solidaristas
Anual Exento 50% SB
Exceso 8%

Excedentes de Coop. y similares
10%

Inician con 7% y aumenta un pto % cada año

Particularidad en instrumentos financieros

Inst. Finan. colocados antes del 1 de julio del 2019, mantienen tratamiento fiscal vigente al momento de realizar la inversión.

Transitorio XXIII de la Ley N°9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” y Transitorio V del Reglamento a la Ley de Renta. DGT-R-10-2020 y DGT-R-14-2020

Renovaciones del título o contratos nuevos a partir del 01 de julio 2019, aplica artículo 31 bis Ley

Art. 28 quáter y 31 bis y 31 quáter Ley.- Liquidación y pago

Impuesto se liquida en el momento que ocurra el hecho generador:

- Rentas de capital: Cuando se perciban las rentas

Debe pagarse dentro de los primeros 15 días naturales del mes siguiente

Art. 28 quáter y 31 quáter Ley.-
Liquidación y pago

Si el pagador es alguno de los regulados en el artículo 31 quáter, está obligado a aplicar la retención correspondiente como pago único y definitivo (formulario D-103), y es responsable solidario

Cuando no es posible aplicar la retención,
el contribuyente debe autoliquidar y pagar el impuesto
(formularios D-125 y D-149)